

presa “Gemeva Proyectos, Sociedad Limitada”, debo declarar la improcedencia del despido producido el día 17 de enero de 2009 y condeno a la empresa a que, a su opción, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones o les indemnicen en las cantidades de 325 euros por cada uno de ellos, y en todo caso al abono de salarios de trámite en cuantía de 43,33 euros día desde la fecha del despido hasta la de formulación de la opción, que deberá formalizarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de sentencia para cada uno de ellos. De los salarios de trámite se podrán descontar aquellas cantidades que el actor hubiera percibido de haber prestado servicios durante dicho período. Se condena al Fondo de Garantía Salarial en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en “Banesto”, sito en avenida de la Libertad, sin número, edificio “Clara”, de esta ciudad, número de cuenta 30092/0000/65/0578/09; asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas), en la mencionada entidad bancaria y número 3092/0000/67/0578/09, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte “Gemela Proyectos, Sociedad Limitada”, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 2 de julio de 2009.—El secretario judicial, Pascual Sáez Doménech.
(03/25.028/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Caramazana Vallina, don Sergio

Sánchez Suárez y don Daniel Céspedes Ponce, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Rafael Caramazana Vallina, don Sergio Sánchez Suárez y don Daniel Céspedes Ponce, con la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que abone a aquellos las cantidades siguientes, más los salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución.

A don Rafael Caramazana Vallina: 10.332,75 euros.

A don Sergio Sánchez Suárez: 2.817,11 euros.

A don Daniel Céspedes Ponce: 1.314,22 euros.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La ilustrísima señora magistrada doña María del Pilar Muñia Valledor, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Franrecamb, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.732/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SALAMANCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Florencio E. Sánchez García, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 174 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ivert Santos Vallejos, contra las empresas “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 370 de 2009

En Salamanca, a 7 de julio de 2009.—El ilustrísimo señor don Antonio de Castro Cid, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca, ha dictado la siguiente sentencia:

En auto referenciados promovidos en este Juzgado de lo social, sobre despido, seguidos a instancias de don Ivert Santos Valle-

jos, defendido por la letrada doña Rosa Encinas Chapado, contra “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Miguel José Homs Fernández; “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, que no comparece; “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por el letrado don Agustín Blanco Ledesma.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva, y estimando la demanda formulada por don Ivert Santos Vallejos, contra “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la empresa demandada “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o a indemnizar en la cantidad de 431 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar en el indicado plazo procedería la readmisión, con abono de todo caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación o la notificación de la presente resolución, a razón de 38,31 euros diarios.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a la codemandada “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”.

Se tiene por desistido al trabajador de la demanda formulada contra “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, que deberá ser anunciado por escrito o comparecencia, por la parte o su representante, ante este Juzgado para ante la Sala de lo social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiendo, al anunciarlo, acreditar la empresa condenada haber depositado en la cuenta de “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo social, número 1 de Salamanca en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, en esta ciudad, entidad 0030, oficina 8200, cuanta número 3703/0000/65/0174/2009, el importe de la condena (indemnización más salarios de tramitación), más al interponerlo, en la misma cuenta y por separado, la cantidad de 150,25 euros en todo caso. El empresario condenado, así mismo, está obligado a satisfacer a la actora sus emolumentos ordinarios mientras dure la tramitación del recurso y aquella a prestarle su trabajo, salvo que a esta contraprestación renuncie el demandado, para el caso solo de que opte por su readmisión, conforme al artículo 295.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo de Empresas Nour, So-